



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 167
viernes, 30 de agosto de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior (Badajoz)

- [04225] Nombramiento en plazas de funcionarias de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General (turno libre), subgrupo C2

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconera

- [04192] Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto

Ayuntamiento de Almendral

- [04177] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios
- [04175] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de caminos públicos rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Almendral

Ayuntamiento de Badajoz

- [04199] Aprobación definitiva del expediente de créditos extraordinarios número 010/2024/1.Consorcio
- [04197] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos número 020/2024/1.FMD

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

- [04191] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

- [04200] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 10/2024 con cargo al remanente de tesorería
- [04196] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración General, categoría Administrativo (Área de Intervención)

Ayuntamiento de Guediana

- [03988] Licencia para apertura de local destinado a "clínica de fisioterapia"

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

- [04201] Avocación de la resolución correspondiente a las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores Deportivos 2024-2025

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

- [04188] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 21/2024

Ayuntamiento de Monesterio

- [04190] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024
- [04189] Exposición pública de la cuenta general del presupuesto 2023

Ayuntamiento de Siruela

- [04198] Delegación de competencia y aprobación del convenio de colaboración para la implantación del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura

Ayuntamiento de Solana de los Barros

- [04195] Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

- [04194] Aprobación definitiva del presupuesto general 2024

Ayuntamiento de Valdivia

- [03905] Solicitud de licencia de apertura y ejercicio de la actividad de local destinado a "cafetería-churrería"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Badajoz

Anuncio 4225/2024

Nombramiento en plazas de funcionarias de carrera en la categoría de Auxiliar de Administración General (turno libre), subgrupo C2

Con esta fecha y por el Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, se ha dictado resolución cuyo contenido literal, es el siguiente:

Decreto: En el Palacio de la Diputación de Badajoz, a fecha de la firma.

Visto el decreto de esta Presidencia, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se nombran funcionarias/o en prácticas a doña Elena Arántzazu Caballero Rivero, a doña Ana Gloria Pérez Díaz, a doña Sara Cacho Ferrera, a doña Noelia Doncel Fernández, a doña Mirela Emanuela Sava y a don Juan Luis Da Silva Pavón, en plazas de Auxiliar de Administración General, de conformidad con la propuesta del Sr. Jefe de Servicio de Administración de Recursos Humanos de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por un período de tres meses a partir del día veinte de mayo del mismo año, al acreditarse no haber prestado servicios previamente en la entidad convocante.

Calificado dicho período de apto por las distintas direcciones de área donde han prestado servicio durante los tres meses de prácticas, previo informes, de las jefaturas de servicio donde han realizados dichos trabajos, de acuerdo a lo previsto en la base décimosegunda de la convocatoria, se proponen sus nombramientos como funcionarias/o de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la base décimo tercera de la convocatoria que se resuelve.

En uso de las facultades y competencias que me son conferidas por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 61, apartado 12, letra a)

HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar funcionarias/o de carrera en plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la escala Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, a doña Elena Arántzazu Caballero Rivero, a doña Ana Gloria Pérez Díaz, a doña Sara Cacho Ferrera, a doña Noelia Doncel Fernández, a doña Mirela Emanuela Sava y a don Juan Luis Da Silva Pavón.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionarias/o de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y tomar posesión, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El plazo de dicha toma de posesión será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Del cumplimiento de lo previsto en esta resolución queda encargado el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, que lo notificará a las/el interesadas/o, lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresa indicación de los recursos que contra el mismo procedan, y lo comunicará al Negociado de Nóminas y a la Intervención de Fondos Provinciales.

Lo mandó y firma el Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.- El Presidente.- Firmado electrónicamente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Sra. Vicepresidenta Segunda, Diputada-Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio y Presidenta en funciones de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo, o cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Oficial Mayor, Secretaria General en funciones, Fernanda Rubio Cortés

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alconera
Alconera (Badajoz)
Anuncio 4192/2024

Convocatoria para nombramiento de Juez de Paz sustituto

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber que dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de la Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en el registro general del Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento o copia auténtica del DNI.
- Certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.alconera.es> donde se podrá obtener el modelo de instancia, además de en las dependencias municipales.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera instancia del partido.

En Alconera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Marco A. Morales Jaramillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendral
Almendral (Badajoz)
Anuncio 4177/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27/06/2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 127, de fecha 4 de julio de 2024, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca, es un tributo potestativo y directo, previsto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos de caza o pesca cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para la clasificación de los mismos se estará a lo que determine la legislación estatal o autonómica.
2. No estarán sujetos a este Impuesto los aprovechamientos cinegéticos que se realicen en los cotos regionales de caza, las reservas de caza y las zonas de caza limitada.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.
2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza o pesca, o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible.

1. La base imponible del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá conforme a lo estipulado en la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.
3. La valoración del aprovechamiento cinegético coincidirá con la base imponible del impuesto autonómico sobre aprovechamientos cinegéticos, mientras dicho Impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota del Impuesto sobre Gastos Suntuarios será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.
2. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del Impuesto de caza del Gobierno de Extremadura regulado por la Ley 9/2019, de 5 de abril, por la que se modifican la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este impuesto, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.bis del Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, estarán exentos los aprovechamientos cinegéticos en los refugios para la caza declarados de oficio como tales por la Administración.

Artículo 7. Devengo.

1. El impuesto tiene carácter anual, comenzando el periodo impositivo el 1 de abril y finalizando el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha ... de ... de ..., conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. El padrón fiscal se elaborará tomando de conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura y se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte.

En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, comenzará a regir con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torrescusa Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendral
Almendral (Badajoz)
Anuncio 4175/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de caminos públicos rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Almendral

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27/06/2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 127, de fecha 4 de julio de 2024, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de caminos públicos rurales de titularidad municipal del Ayuntamiento de Almendral, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y título competencial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute y mantenimiento y respeto de los caminos públicos de titularidad municipal, estableciendo la anchura de los caminos de conformidad con la normativa urbanística en vigor; las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos; la instalación de vallados o cerramientos, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificación de las infracciones, sus sanciones y procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el uso público de los caminos y su respeto por los usuarios.
2. La presente regulación se efectúa al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de caminos públicos de Extremadura, siendo competencia del Ayuntamiento de Almendral las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal dada su condición de bienes inmuebles de uso público local.
3. Por el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se establecen en esta Ordenanza velarán los servicios municipales competentes, que vigilarán e informarán sobre el estado de los caminos y las posibles infracciones a la presente regulación, siendo competente para formular cuantas denuncias consideren pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras administraciones públicas.

Artículo 2.- Conceptos.

1. Son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias así como al uso recreativo, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ordenanza, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los

caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o «vías de servicio» de titularidad privada.

2. A los efectos establecidos en esta Ley y que les sea de aplicación se considerarán igualmente de dominio público, y por tanto de uso público, además de los terrenos ocupados por los caminos públicos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos así como el vuelo y subsuelo de los caminos.

En todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de aguas en vigor.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza todos los caminos de uso público de titularidad municipal, y, específicamente los descritos en el catálogo de caminos públicos de Almendral, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio admitido en derecho, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

Cuando el caso lo requiera, se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- Distancias reglamentarias.

Las distancias reglamentarias que deben respetarse serán las siguientes:

Anchura:

- Cinco metros, como mínimo.
- Un metro de cuneta.

En aquellos supuestos en que por la propia configuración del terreno o por el uso tradicional del mismo no se cumplan con las distancias mínimas reglamentarias, se respetarán las que se tengan en la actualidad. No obstante, en futuras modificaciones, arreglos, o actuaciones de carácter similar, que se realicen sobre los caminos públicos a los que se refiere el presente párrafo, se tenderá a ampliar la anchura del camino y/o cuneta hasta lo establecido reglamentariamente, y todo ello sin perjuicio de una posible y eventual ocupación indebida del dominio público.

Aquellos caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán las dimensiones que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de vías pecuarias de Extremadura, aprobado por decreto 49/2000, de 8 de marzo, establezcan para cada tipo de ellas, considerándose la anchura que se establece en esta Ordenanza como su anchura mínima, siempre que no contradiga lo dispuesto en dicha legislación.

1. Con respecto a la instalación de vallados, desde el eje o centro del camino a la instalación del vallado deberá dejarse una distancia de 6 metros como mínimo.

Artículo 5.- Medios de prueba.

Para establecer la ordenación y normativa de todos los caminos rurales, vías pecuarias y demás vías de comunicación del término municipal de Almendral, se utilizarán y servirán como medio de prueba sobre la vigencia y clasificación de los caminos, en cuanto a su anchura y definición, los planos catastrales obrantes en el órgano directivo que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias sobre Catastro Inmobiliario, y del Instituto Geográfico Nacional, así como los contenidos en los catálogos de caminos públicos de Extremadura, en unión de las informaciones testificadas de los vecinos de la localidad y demás testigos que cuenten con conocimiento suficiente del término municipal, así como los demás medios de prueba admitidos en derecho.

Artículo 6.- Atribuciones y potestades municipales.

1. En los caminos que tengan la condición de dominio público, por el uso o servicio a que estén destinados,

dentro de este término municipal, el Ayuntamiento de Almendral ejercerá las atribuciones que le confiere tal calificación, que serán irrenunciables, estableciéndose como características específicas de dichas vías públicas su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, siendo asimismo titular de las potestades administrativas de defensa y recuperación de la posesión y la posibilidades de deslinde y amojonamiento del trazado de dichos caminos, sin que siquiera la inscripción registral constituya un obstáculo a la titularidad de un camino y sin perjuicio de utilizar las vías judiciales para su recuperación en caso de apropiación indebida.

2. El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde y amojonamiento de los caminos a fin de poder realizar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la legislación vigente.

3. Cuando la situación lo requiera se hará uso de la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO II.- USOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO 1.º.- USOS Y PROHIBICIONES

Artículo 7.- Finalidad y uso de los caminos públicos.

La finalidad de los caminos públicos de Almendral será su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto personas como animales y vehículos, quedando taxativamente prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras y obras cualesquiera (salvo los llamados paso para ganado o canadienses) o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 8.- Competencias municipales.

En los caminos públicos de titularidad municipal, en su condición de bienes de uso público local, corresponde al Ayuntamiento ejercer sus competencias con carácter irrenunciable, ejerciendo las labores de policía, conservación, mantenimiento y reparación de los caminos, siempre que su titularidad no sea privada, figuren o no en el catálogo de caminos públicos de Almendral, si el carácter del bien de dominio público del camino está suficientemente acreditado en este último caso.

También le corresponderá colaborar en la vigilancia de los caminos y demás vías de comunicación de titularidad de otras administraciones públicas para evitar su ocupación o su deterioro.

Artículo 9.- Prohibiciones y obligaciones.

1. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de las fincas por los que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre libre y expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración a su costa, cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente, quedan obligados a reparar y reponer a su primitivo estado, igualmente a su costa y cualquiera que sea quien lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante, entendiéndose aplicables estas obligaciones igualmente a las cunetas.

2. Los propietarios de las fincas colindantes a los caminos públicos son responsables de la conservación de los cerramientos de fincas, debiendo mantener en buen estado las paredes de piedra o vallados, procediendo a su reparación cuando sea necesario, así como la limpieza de matorrales, malezas y otros análogos que invadan los caminos y sus cunetas de conformidad con la obligación que nace de la normativa sobre incendios forestales de la comunidad autónoma y el mantenimiento de los caminos públicos.

3. Queda prohibida totalmente la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

5. Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de circulación, en lo que respecta a la señalización.

En las áreas de protección natural y paisajística solamente podrán circular vehículos autorizados.

La circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, cuando sea imprescindible para la explotación de las fincas colindantes también está sujeta a obtener autorización municipal expresa, debiendo asumirse la reparación de los posibles daños que ocasionen al camino por parte del conductor del vehículo o maquinaria y, subsidiariamente, por el dueño de la finca.

Artículo 10.- Edificaciones e instalaciones.

1. No se autorizarán obras de edificación colindantes a los caminos cuando no respeten un retranqueo de al menos 10 metros desde el borde exterior del camino o su cuneta, ajustándose dichas construcciones a las condiciones y autorizaciones establecidas en la normativa urbanística y planeamiento municipal para las construcciones en suelo rústico no urbanizable, y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas de planeamiento municipal de Almendral y la legislación urbanística en vigor y posteriores modificaciones.

2. No se permitirá sin la oportuna autorización municipal expresa la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas, accesos, y demás de índole similar) que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

3. En el caso que se necesitare cruzar instalaciones por el camino, estas se ejecutarán de forma ortogonal al eje longitudinal del camino, a una profundidad mínima de 80 centímetros a partir de la generatriz superior del pasa-tubo.

Artículo 11.- Vallados.

Los cerramientos deberán cumplir las condiciones y requisitos exigidos en la normativa medioambiental aplicable.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de autorización ambiental para determinados vallados, la licencia municipal es obligatoria en todo caso. A estos efectos, y para su expedición a la solicitud se acompañará una pequeña memoria técnica sobre las condiciones y materiales del vallado, que deberá ser informada por el técnico municipal.

Artículo 12.- Pasos canadienses.

1. Como regla general, los requisitos que deben reunir los denominados pasos canadienses serán los siguientes:

- Tendrá una anchura igual a la anchura del camino, de estructura metálica de resistencia adecuada para tráfico pesado, recomendándose los horizontales cuya cota superior sea igual a la rasante del camino, dotado de foso. No obstante, se admitirían pasos elevados.

- Los pasos con foso tendrán un rampa interior con pendiente máxima de 35°, con superficie rugosa para permitir la salida de fauna. La anchura de la rampa será como mínimo de 50 cm. Cuando el terreno lo permita se construirá un desagüe que impida la acumulación de agua en el interior del foso. El diseño elegido permitirá las labores de mantenimiento del mismo (limpieza de foso, cambio de elementos deteriorados, etc.).

- En el caso de pasos elevados, los ángulos de rampas permitirán el paso de turismos, por lo que sus rampas no tendrán una pendiente superior al 12%, la plataforma horizontal tendrá una longitud no inferior a 4,00 metros y su cota no será superior a 0,30 metros sobre la rasante del camino.

- En aquellos pasos en los que se afecte a caminos públicos se deberá dejar junto al paso, en la propia finca, un acceso practicable de al menos 8 m de anchura, perfectamente consolidado y mantenido, para permitir el paso de animales y en caso necesario, de vehículos pesados y/o maquinaria. Todos los elementos metálicos irán pintados en colores verde o rojo carruaje o tonos ocre. En el caso de pasos construidos en muros, los postes y limitadores de paso deberán construirse con los mismos acabados que los existentes.

2. La ubicación de los pasos canadienses estará señalizada en cada sentido de la circulación.

Dicha señalización correrá a cargo del solicitante de autorización para la instalación de pasos canadienses.

Artículo 13.- Entradas y accesos a fincas.

1. Los accesos a las parcelas desde un camino público deberán tener la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Las características que deberán respetarse serán las siguientes:

- Las dimensiones de los accesos se dejan a cada cual su decisión, no siendo mayores de 8 metros de ancho a lo largo de la cuneta.
- Camino con cuneta: Según la profundidad de esta será necesario la instalación de tubos de hormigón de diferentes diámetros (diámetro mínimo 80 centímetros como regla general) para que el agua circule por su interior sin ningún problema.
- Cuando la achura del paso sea superior a 4,00 metros se dispondrá en el centro del mismo de pozo de registro de 80x80 cms, para facilitar la limpieza. En la superficie llevará una losa de hormigón, mortero o baldosas y reforzada conforme se considere oportuna en cada situación.
- Camino sin cuneta o poco pronunciada: Se podrá hacer un tipo badén con hormigón u otro mortero para que el agua circule por él sin ningún problema no quedando obstaculizada en ningún tramo.

Artículo 14.- Alteraciones de trazado.

1. Para el desvío o alteración del trazado de los caminos públicos deberá tramitarse el correspondiente expediente administrativo a instancia de los interesados, donde se acredite la oportunidad e idoneidad de la alteración propuesta, debiendo ser informada por los servicios municipales y los organismos autonómicos competentes en materia de caminos públicos y de medio ambiente.

Formado así dicho expediente, se someterá a exposición pública durante al menos un mes desde la solicitud, practicándose igualmente notificación individualizada a los propietarios colindantes al camino a efectos de reclamaciones o alegaciones.

2. Corresponderá al Pleno de la Corporación, por mayoría simple, la aprobación tanto inicial como definitiva de dicho expediente, haciendo constar las variaciones que se produzcan en el catálogo de caminos públicos municipal.

Artículo 15.- Peso.

El Ayuntamiento atendiendo a la situación de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

1. A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la mayor publicidad posible, colocándose señales de limitación de peso en toneladas y de velocidad en km/hora.
2. Donde habitualmente se transporte áridos y zahorras procedentes de canteras, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por la totalidad del mantenimiento y ejecución de camino que utilicen.

Artículo 16.- Principios en la actuación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procurará y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos públicos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o trabajo, turísticas, educativas, deportivas u otros fines similares.

Además el Ayuntamiento velará en todo momento por el mantenimiento adecuado para cumplir las necesidades de uso agrícola o ganadero de los caminos así como posibilitar las funciones de vigilancia de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

CAPÍTULO 2.º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 17.- Actividades sujetas a licencia y autorización.

1. Toda actividad o actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como cualquier tipo de intervención con obra o instalación en camino público o fincas colindantes, están sometidas a la preceptiva y previa autorización municipal.
2. Asimismo, queda sujeta a previa y preceptiva autorización municipal, toda ocupación de una porción de caminos públicos, que limite o excluya el uso por los demás usuarios de la vía y/o que genere un aprovechamiento y uso privativo de una o varias personas.
3. Expresamente, se sujeta a previa licencia municipal el vallado o cerramiento de fincas rústicas colindantes a caminos públicos, debiendo respetar las medidas de retranqueo que se fijan reglamentariamente medidos desde el borde exterior de la cuneta. Asimismo estarán sujetas a autorización las obras para acceso a fincas, pasos canadienses y cualquier otra actuación que afecta a los caminos públicos conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Criterios de concesión o denegación de licencias.

Para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones sobre actuaciones que afecten a los caminos, el Ayuntamiento deberá considerar y asegurar que dichas autorizaciones son compatibles y respetarán la seguridad, tranquilidad y el uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes, o graduando las restantes según el criterio de menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

Expresamente, se establece que las peticiones de autorización o de licencias para actuaciones que afecten a los caminos públicos que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de 3 meses, se entenderán estimadas a todos los efectos por silencio administrativo.

Artículo 19.- Mejora de solicitud.

Los servicios técnicos municipales podrán solicitar cuanta documentación o aclaraciones consideren necesarias para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actuación a realizar, identificación de la zona del camino que será afectada con plano de situación y, en caso de solicitar cambio del trazado del camino, autorización, en su caso, de los demás propietarios afectados.

Artículo 20.- Comprobación de las obras.

1. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas verificaciones anteriores o posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización con el fin de comprobar la exactitud de los datos aportados y el cumplimiento de las condiciones y características de las obras ejecutadas con relación a la licencia o autorización concedidas.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá imponer en la licencia o autorización un periodo de tiempo para la ejecución de los trabajos, atendiendo a las actividades agrícolas o ganaderas, a fin de no causar problemas por las temporadas de recogida o mayor actividad agrícola, incluso, diferirlas en el tiempo para no coincidir con estas campañas u ordenar su suspensión temporal durante dichas campañas.

Artículo 21.- Presentación de licencias.

Los beneficiarios de las licencias o autorizaciones de obras deberán tener en su posesión el documento municipal que les habilite para realizar dichas obras y deberán presentarlos ante cualquier autoridad municipal o de otra Administración Pública que tenga competencia en materia de caminos o medio ambiente y, especialmente, deberán tener una copia de licencia en el lugar de las obras, para justificar la legalidad de dichas obras.

Artículo 22.- Irresponsabilidad de la administración.

Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que pudiere incurrir el beneficiario.

Artículo 23.- Revocación y prórroga de licencias.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos siguientes:

- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza o en la normativa urbanística o de caminos.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen y así sea apreciada por la Alcaldía cuando concurren circunstancias de extraordinaria urgencia, dando cuenta al Pleno de la Corporación.

2. Se podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la licencia o autorización, siempre que esté debidamente motivada y no supongan perjuicio a terceros la suspensión de las obras o autorizaciones.

Artículo 24.- Tributos.

Las obras que se pretendan realizar, además de ser preceptiva la obtención de la licencia de obras, estará sujeta al abono de la liquidación que corresponda en por todas los tributos locales que devengue el hecho imponible, conforme a la legislación y las ordenanzas reguladoras de la materia.

Se establecerá una fianza de 50,00 euros en concepto de revisión de las obras realizadas.

Se podrá solicitar dicha devolución de la fianza una vez presentado final de obras y comprobadas por el técnico municipal, en un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 25.- Régimen de aplicación a licencias y autorizaciones.

En la tramitación de los expedientes de licencias y autorizaciones conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa sobre concesión de licencias de obras y autorizaciones en lo no dispuesto en ella.

TÍTULO III.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1.º.- OBRAS Y CONSERVACIÓN

Artículo 26.- Finalidad de obras.

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de los caminos públicos, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias.

Artículo 27.- Disponibilidad presupuestaria.

El Ayuntamiento, dentro de las posibilidades presupuestarias y en aplicación de la legislación vigente sobre haciendas locales y estabilidad presupuestaria, acometerá anualmente un plan de reposición y conservación de los caminos rurales, sin perjuicio de las inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una modificación presupuestaria para afrontar el gasto.

Artículo 28.- Contribuciones especiales.

El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los 2 tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrán imponer contribuciones especiales a los propietarios de los terrenos colindantes, cuando en la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación, o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo establecido en el la normativa vigente en materia de haciendas locales.

1. En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y, especialmente, los titulares de las fincas colindantes y los beneficiados por la proximidad de sus propiedades al camino en el tramo de la inversión.

Artículo 29.- Cálculo cuota contribución especial.

El importe total de la aportación de los beneficiarios por contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en la misma, se determinen de entre los siguientes:

- Superficie de las fincas beneficiarias.
- Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- Valor catastral según el Impuesto de Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
- Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de las obras.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1.º.- INFRACCIONES

Artículo 30.- Régimen jurídico.

Cualquier infracción a las prescripciones de la presente Ordenanza municipal dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador contra el responsable o responsables de la infracción, todo ello de conformidad con las previsiones que siguen y respetando los principios establecidos en la Constitución Española, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la comunidad autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable al caso.

El personal dependiente del Ayuntamiento o, en su caso, la Policía Local, tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de los caminos, así como de todas aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.

El desempeño de su labor se materializará en la elaboración de informes, dando cuenta, con la máxima rapidez, de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, así como de todas aquellas actuaciones que requieran la preceptiva licencia municipal.

Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de los servicios técnicos o de la Policía Local.
- b) Requerimiento al particular ordenando:
 - La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino.
 - Subsanación de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.
- c) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los servicios técnicos municipales.
- d) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejen al camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular.
- e) En todo el procedimiento se observará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

Artículo 31.- Reparación del daño y multas coercitivas.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión o daño, en más breve espacio de tiempo posible.

En el supuesto de que la restauración del daño no pudiese hacerse en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en todo caso, se fije en la resolución administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas, según lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente.

La cuantía de cada multa coercitiva no superará el 20% de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 32.- Medidas urgentes.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida un uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de repercusión del coste al infractor.

Artículo 33.- Clasificación de infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se tipifican en leves, graves o muy graves:

1. Son infracciones leves:

- a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente de la obtención de licencia o autorización y que tengan por objeto obras que sean legalizables posteriormente.
- b) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona del camino y sus cunetas objetos o materiales de cualquier naturaleza, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basura, envases de productos fitosanitarios, etc. siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.
- c) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no impliquen la ilegalización de las obras acometidas.
- d) El abandono de vehículos en los caminos públicos.

2. Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en un camino o su zona de afección.
- b) La reiteración en el vertido de objetos o derrame de productos de cualquier naturaleza.
- c) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.
- e) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de 2 faltas leves.
- f) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados con la ordenación, orientación, identificación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello se impida que sigan prestando su función.
- g) Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional del camino.
- h) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo de conducciones.
- i) Colocar sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento carteles informativos en la zona del dominio público del camino.
- j) Transitar por los caminos con los vehículos descritos en el artículo 9.2 sin la autorización preceptiva.

k) Cualquier acción u omisión que intencionadamente origine perjuicios a la red de caminos públicos.

l) El incumplimiento de los deberes de limpieza y conservación de las fincas y sus cerramientos colindantes a los caminos públicos.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo a los caminos impidiendo su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante.

b) La instalación de obstáculos o la realización de actos que impidan totalmente el tránsito y uso de los caminos o supongan grave riesgo para los usuarios del mismo.

c) Establecer en la zona de dominio público instalaciones de cualquier naturaleza o realizar actividades que puedan crear situaciones de peligrosidad, insalubridad o incomodidad para los usuarios del camino.

d) Haber sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de 2 faltas graves.

El plazo de prescripción para las infracciones tipificadas será el siguiente:

- Infracciones leves: 6 meses.

- Infracciones graves: 2 años.

- Infracciones muy graves: 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada.

Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

CAPÍTULO 2.º.- SANCIONES

Artículo 34.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las cuantías siguientes:

a) Infracciones leves: De 75,00 euros hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves: De 751,00 euros hasta 3.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Desde 3.001,00 euros hasta 10.000,00 euros.

2. La cuantía de las sanciones se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado según informe del técnico municipal, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido, no pudiendo ser este superior al importe de la sanción impuesta.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el estado del camino a su situación anterior y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

4. Asimismo, la imposición de la multa será independiente de las posibles multas coercitivas que el Ayuntamiento acuerde imponer, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

5. Las sanciones prescriben en los mismos plazos que las infracciones.

Artículo 35.- Competencia.

La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 36.- Suspensión de obras y requerimiento para la legalización.

El Ayuntamiento desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de obras o actuaciones o de usos que puedan, según esta Ordenanza o la legislación vigente, constituir infracciones, ordenará la inmediata suspensión de las mismas concediendo un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en su defensa.

Cuando las actuaciones sean realizadas sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de 15 días naturales proceda a solicitar la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el resto de normativa vigente en materia de patrimonio de las administraciones públicas, así como por la legislación sectorial, que por razón de la materia, pueda ser de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Tras su aprobación definitiva, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10.2.b), 14.1, regla primera, y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz».

En Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torrescusa Moreno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 4199/2024

Aprobación definitiva del expediente de créditos extraordinarios número 010/2024/1. Consorcio

Habiendo sido aprobado el expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de créditos número 010/2024/1. Consorcio, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de junio de 2024, y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, por el presente se expone al público el presupuesto del Consorcio de la Escuela de Artes y Oficios "Adelardo Covarsí" del ejercicio 2024, una vez introducida la modificación aprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL	
ESTADO DE GASTOS	CRÉDITOS TOTALES/€
1.- Gastos de personal	254.898,89
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	50.551,11

PRESUPUESTO MUNICIPAL	
ESTADO DE GASTOS	CRÉDITOS TOTALES/€
5.- Fondo de contingencia	12.000,00
6.- Inversiones reales	3.000,00
7.- Transferencias de capital	15.819,75
Total presupuesto de gastos	336.269,75

ESTADO DE INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS/€
3.- Tasas y otros ingresos	35.000,00
4.- Transferencias corrientes	285.000,00
5.- Ingresos patrimoniales	450,00
8.- Activos financieros	15.819,75
Total presupuesto de ingresos	336.269,75

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 4197/2024

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos número 020/2024/1.FMD

Habiendo sido aprobado el expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de créditos número 020/2024/1.FMD, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de junio de 2024, y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, por el presente se expone al público el presupuesto de la Fundación Municipal de Deportes del ejercicio 2024, una vez introducida la modificación aprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL

ESTADO DE GASTOS	CRÉDITOS TOTALES/€
1.- Gastos de personal	3.920.236,78
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	2.093.527,22
3.- Gastos financieros	1.216,00
4.- Transferencias corrientes	402.125,55
6.- Inversiones reales	4.092.255,83
8.- Activos financieros	25.000,00
Total presupuesto de gastos	10.534.361,38

ESTADO DE INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS/€
3.- Tasas y otros ingresos	509.000,00
4.- Transferencias corrientes	5.736.382,22

ESTADO DE INGRESOS	PREVISIONES DEFINITIVAS/€
5.- Ingresos patrimoniales	7.080,00
7.- Transferencias de capital	2.033.120,00
8.- Activos financieros	2.248.779,16
Total presupuesto de ingresos	10.534.361,38

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro
Burguillos del Cerro (Badajoz)

Anuncio 4191/2024

Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

DELEGACIÓN CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, número 4 y 5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución 2024-0596 de fecha 27 de agosto de 2024, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa a favor de la Concejala doña Manuela Miranda Salguero para la celebración del matrimonio civil entre doña A.A.B.H. y don M.C.LL. el día 31 de agosto de 2024, en la finca La Giralda, de este término municipal.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Burguillos del Cerro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Calderón Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 4200/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 10/2024 con cargo al remanente de tesorería

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente del día 27 de agosto de 2024, el expediente de modificación presupuestaria número 10/2024, consistente en los siguientes créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, se anuncia que dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

1.- Créditos extraordinarios:

2313	624	Adquisición microbus para Centro Ocupacional (furgoneta)	120.000,00 €
------	-----	--	--------------

323	633	Func. centros docent. Inv. Repos. maquinaria, instal. Eric. Enero.	15.000,00 €
-----	-----	--	-------------

2.- Suplemento de créditos:

151	623	Urb. Adquis. maquinaria obras y servicios	20.000,00 €
326	22699	Programa Aula Formación (SEXPE) (Aportación talleres empleo)	5.000,00 €
337	226	Instalac. Ocup. tiempo libre. Gastos diversos Ludoteca	5.000,00 €
338	22609	Fiestas populares y festejos. Activ. culturales, festejos	40.000,00 €
338	481	Fiestas popul. y festejos. Premios	5.000,00 €
340	623	A Gral deportes. Inv. maquinaria, instal. tec, utillaje gimnasio	1.000,00 €
450	205	A Gral. infraestructuras. Arrendamiento mobiliario y enseres	5.000,00 €
Suma total:			216.000,00 €

FINANCIACIÓN:		
87000	Remanentes de tesorería para gastos generales	216.000,00 €

De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición, se entenderá el acuerdo definitivamente adoptado.

Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)
Anuncio 4196/2024

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante el sistema de promoción interna, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración General, categoría Administrativo (Área de Intervención)

Por el presente, se expone al general y público conocimiento, el decreto de Alcaldía por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración General, categoría Administrativo (Área de Intervención) de este municipio, con el siguiente tenor literal:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración General, categoría de Administrativo (Área de Intervención), de este municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2024, y de conformidad con los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se apruebe el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
1	Gallardo Gómez, Noelia	1018-L

Relación de aspirantes excluidos	Motivo exclusión*
Ninguno	

Segundo.- El aspirante dispone de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para formular reclamaciones o subsanar cualquier defecto.

Tercero.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Gadiana
Gadiana (Badajoz)
Anuncio 3988/2024

Licencia para apertura de local destinado a "clínica de fisioterapia"

Don Antonio Pozo Pitel, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gadiana (Badajoz).

En el Excmo. Ayuntamiento de Gadiana, se ha presentado por parte de doña Laura Domínguez Lebrato documentación relativa a comunicación previa - declaración responsable para la puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a "clínica de fisioterapia", el cual se encuentra ubicado en la calle Ntra. Sra. de la Soledad, número 30-A, de esta localidad, expediente identificado con número 19/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP de Badajoz.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el horario de atención al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que conste y pueda surtir los efectos oportunos donde mejor proceda, expido el presente en Gadiana a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

En Gadiana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Pozo Pitel.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 4201/2024

Avocación de la resolución correspondiente a las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores Deportivos 2024-2025

Con fecha 27 de agosto de 2024, el Sr. Alcalde en funciones dictó la siguiente resolución:

"Visto que con fecha 21 de junio de 2023, mediante resolución, esta Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía, entre otras:

Aprobar las bases de las convocatorias a procesos selectivos y las bolsas de empleo que puedan aprobarse en base a las competencias municipales.

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo al procedimiento de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Judo y Monitores de Karate a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo y a la convocatoria de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Baloncesto y Monitores Deportivos a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo para el curso 2024-2025 y sus anexos del expediente 2807/2024, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación para conocer del procedimiento bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Judo y Monitores de Karate a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo y a la convocatoria de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Baloncesto y Monitores Deportivos a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo para el curso 2024-2025 y sus anexos

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.- Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 21 de junio de 2023, para conocer del procedimiento bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Judo y Monitores de Karate a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo y a la convocatoria de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Baloncesto y Monitores Deportivos a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo para el curso 2024-2025 y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- Asumir la competencia para conocer del procedimiento bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Judo y Monitores de Karate a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo y a la convocatoria de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Baloncesto y Monitores Deportivos a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo para el curso 2024-2025 y sus anexos por esta Alcaldía-Presidencia.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Judo y Monitores de Karate a través de contratación temporal y

constitución de bolsa de trabajo y a la convocatoria de las bases que han de regir la convocatoria de una bolsa de Monitores de Baloncesto y Monitores Deportivos a través de contratación temporal y constitución de bolsa de trabajo para el curso 2024-2025 y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde en funciones, Mario Méndez Vázquez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 4188/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 21/2024

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ) POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 21/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS EN OTRAS APLICACIONES

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas en otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://sede.larocadelasierra.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monesterio
Monesterio (Badajoz)

Anuncio 4190/2024

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO ORDINARIO 2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2024, aprobó inicialmente el presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición al público por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Monesterio, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Dolores Vargas Villalba.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Monesterio
Monesterio (Badajoz)**

Anuncio 4189/2024

Exposición pública de la cuenta general del presupuesto 2023

EXPOSICION PÚBLICA CUENTA GENERAL 2023

La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión que tuvo lugar el día 22 de agosto de 2024, ha informado favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de Monesterio, correspondiente al ejercicio 2023.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la regla 49 de la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, se expone al público por término de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

En Monesterio, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Dolores Vargas Villalba.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Siruela
Siruela (Badajoz)**

Anuncio 4198/2024

Delegación de competencia y aprobación del convenio de colaboración para la implantación del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE SIRUELA, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL TRIBUNAL ÚNICO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE PLAZAS EN LAS PLANTILLAS DE POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA

Con fecha 27 de marzo de 2024, el Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la delegación de competencia para la selección de la Policía Local de Siruela por oposición libre en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura.

Segundo: Autorizar al Sr. Alcalde para suscribir el convenio previsto en el anexo I del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación de municipios y Provincias de Extremadura por el que se implementa la figura del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura para la efectividad

de la delegación acordada por el Pleno municipal.

Tercero: Remitir certificado del presente acuerdo a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Extremadura. "

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE SIRUELA, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL TRIBUNAL ÚNICO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE PLAZAS EN LAS PLANTILLAS DE POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA

REUNIDOS

De una parte, don David González Gil, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, para cuyo cargo fue nombrado por decreto 84/2023, de 28 de julio (DOE número 146, de 31 de julio), en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas mediante resolución de 4 de octubre de 2023, por el que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE número 194 de 9 de octubre de 2023).

De otra parte, don José Luis Camacho Mora, Alcalde del Ayuntamiento de Siruela, nombrado en sesión plenaria de fecha 17/06/2023, habiendo sido autorizado para la firma del presente convenio mediante acuerdo de Pleno de fecha 27/03/2024.

Las partes intervienen en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, y a tales efectos.

EXPONEN:

Primero.- La Comunidad Autónoma de Extremadura, según dispone el artículo 9.1.41 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene atribuidas de forma exclusiva las competencias en la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con las policías locales de Extremadura. Por su parte, la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, determina en su artículo 46.3, que los Ayuntamientos podrán solicitar a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales la colaboración en la realización de las pruebas de selección para el ingreso o la promoción del personal de las Policías Locales, pudiendo asumir la citada Consejería la convocatoria conjunta de varios procesos selectivos mediante la constitución de un Tribunal Único. Asimismo, desde la Junta de Extremadura se promoverá y potenciarán las convocatorias conjuntas con un Tribunal Único para el mayor número de municipios de Extremadura, haciendo uso de esta posibilidad siempre que sea posible.

Segundo.- La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, es competente en materia de interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según establece el artículo 6.1.a) del decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, corresponde a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil el ejercicio de las funciones que la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y otras normas del Estado, atribuya a la Junta de Extremadura en materia de coordinación y cooperación con las policías locales.

Tercero.- El decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único, dedica su Título III a la regulación del Tribunal Único. Según dispone el artículo 40.1 del citado Decreto, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, llevará a efecto la colaboración con los ayuntamientos, asumiendo la convocatoria conjunta de las plazas vacantes de los municipios de la región extremeña que estén interesados mediante la celebración del oportuno convenio de colaboración.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 41. A) del citado decreto dispone: "Su objeto será la delegación por el Ayuntamiento a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Extremadura de todas las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso a la categoría o categorías de Policía Local que se determinen en el propio convenio".

De conformidad con la regulación de la disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, así como de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 40.2 del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único, posibilita que la Administración Pública de Extremadura recaude las tasas de los procesos selectivos convocados por ésta para el acceso al empleo público de la Administración Local en materia de Policía

Local.

Cuarto.- La Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX), creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE número 25, de 29 de enero de 2011), en virtud del artículo 1 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para representar a los municipios asociados ante la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose entre sus finalidades, la representación de los intereses de los Entes Locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, procurar el mejor funcionamiento de los Servicios Públicos, así como prestar servicios y gestiones de asuntos comunes.

La disposición adicional tercera de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, establece que la Federación Extremeña de Municipios y Provincias podrá celebrar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, convenios con las distintas administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

Fruto de ese poder de representación, se firmó el convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, y la federación de municipios y provincias de Extremadura por el que se implementa la figura del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura. En los anexos I y II de dicho convenio figuran, respectivamente, por un lado el modelo de convenio a suscribir con cada ayuntamiento o grupos de ayuntamientos para articular la delegación de competencias de éstos en la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local, para la selección de personal de Policía Local en los términos que se reflejan en dicho modelo, y por otro, el modelo de comunicación (anexo II) a través del cual, los ayuntamientos que previamente hayan suscrito el modelo de convenio contenido en el anexo I, comunicarán cada año en los plazos establecidos la plaza o plazas que tengan que ser incluidas en cada procedimiento de selección a través del Tribunal Único.

Quinto.- Por su parte, el artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las corporaciones la competencia para la selección de su personal funcionario.

El artículo 47.2. h) de dicha Ley atribuye a los Plenos de las Corporaciones Locales la competencia para aprobar la "transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente".

Por último, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban, dando preferencia a los convenios.

Por otro lado, el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP) referido a las técnicas de cooperación entre administraciones públicas previene que estos se formalicen mediante convenios.

Asimismo, se han de tener en cuenta los artículos 47 y siguientes de la LRSP que regulan con carácter básico los convenios entre administraciones públicas, así como el decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto.- El proceso selectivo de los integrantes de las plantillas de Policía Local conlleva la realización no sólo de pruebas teóricas, sino también físicas, psicotécnicas, médicas y prácticas, así como una fase formativa posterior a la que se asiste como personal funcionario en prácticas, antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera, atendiendo a su especialidad. Así lo ha recogido el artículo 50 de la referida Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Por su complejidad, este proceso selectivo supone para muchos ayuntamientos un esfuerzo sobredimensionado respecto del número de plazas que a cada uno le corresponde convocar.

Séptimo.- Confluye, de este modo, el interés de las partes en hacer efectivo el mecanismo de cooperación en materia de selección de personal para el acceso a los cuerpos de Policía Local que instrumente la delegación de competencias municipales en la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en el anexo I del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, y la federación de municipios y provincias de Extremadura por el que se implementa la figura del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente, así como la representación con que intervienen, convienen en firmar el presente convenio,

con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local y el Ayuntamiento de Siruela, mediante la delegación de la competencia, aprobada mediante acuerdo del respectivo pleno de 27 de marzo de 2024, que se adjunta, para la selección del personal de su plantilla de Policía Local, en los términos del artículo 46.3 Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, a favor de dicha administración pública, que las ejercerá a través de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Dicha delegación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye la competencia para la aprobación de las bases generales del proceso selectivo de policías locales de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, Escala Básica, grupo C, subgrupo C1 que deban cubrirse conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, así como en el Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único, que dedica su Título III a la regulación del Tribunal Único y la acumulación en una única convocatoria anual realizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de todas las plazas ofertadas de los diferentes municipios adheridos.

Mediante adendas a este convenio se podrá ampliar la delegación en la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, para la realización del resto de los procesos selectivos de las diferentes categorías de la Policía Local que, por su naturaleza, sean susceptibles de cobertura mediante convocatoria unificada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único.

Segunda.- Ámbito de actuación territorial y material.

El ámbito de actuación territorial del presente convenio de colaboración se circunscribe al término del municipio de Siruela, que disponga o pueda disponer durante su vigencia, de plazas vacantes en sus ofertas de empleo público de Policías Locales (escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, escala Básica, grupo C, subgrupo C1) que deban cubrirse conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, así como en el decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único.

Tercera.- Compromisos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local, se compromete con el municipio que suscribe el presente convenio a aceptar la delegación de las siguientes competencias municipales:

a) Elaboración, aprobación y publicación anual de las bases de cada convocatoria específica unificada por oposición libre respecto de la suma total de plazas ofertadas por los municipios adheridos, para el acceso al empleo de policías locales, de la escala básica, previstos en sus ofertas de empleo público respectivas. Cada convocatoria específica unificada que realice la Junta de Extremadura indicará e identificará cada una de las plazas convocadas que corresponden a cada municipio y se redactará de conformidad con las bases generales aprobadas para este tipo de procesos que, a su vez, deberán desarrollar lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único, y con carácter supletorio por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las convocatorias específicas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en los boletines oficiales de ambas provincias, además de un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

b) Realización de los trámites y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes del procedimiento selectivo indicado, conforme a las bases específicas de la convocatoria y resto de normativa aplicables, entre los que se incluyen: publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria específica unificada y sus bases, recepción de solicitudes de las personas aspirantes y gestión de las solicitudes de participación, así como de la comprobación de la documentación acreditativa; cobro de tasas, que se corresponderán con las establecidas por la administración pública de la Comunidad Autónoma de

Extremadura para el mismo grupo de titulación, ingresándolas en su Hacienda Pública; resoluciones de aprobación de listas de personas admitidas y excluidas, tanto provisionales, como definitivas y resolución de incidencias; notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo en los tablones de anuncios y portal Web de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura; nombramiento de los componentes del Tribunal, así como de los asesores especialistas del mismo en el desarrollo de las pruebas teóricas, físicas, psicotécnicas y médicas, así como su gestión; tramitación de la propuesta de aprobados del Tribunal para su nombramiento como personal funcionario en prácticas por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la puntuación y preferencia ordenada de las personas solicitantes; apoyo al Tribunal para la realización de las diferentes pruebas; tramitación y abono de las dietas que le correspondan a las personas componentes del Tribunal, asesoras y de apoyo; las demás que resulten precisas y necesarias para el normal funcionamiento del proceso selectivo, incluida la resolución de las reclamaciones y recursos administrativos que se presenten, así como la remisión del expediente y defensa ante la jurisdicción contencioso administrativa, cuando sea interpuesto recurso ante esta.

Cuarta.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Delegar en la administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante acuerdo del Pleno que se adjunta al presente, las competencias descritas en el apartado primero de la cláusula anterior para la selección, por oposición libre, del empleo de Policía Local (escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, escala Básica, grupo C, subgrupo C1), conforme con las vacantes de su plantilla de Policía Local que figuren en la oferta de empleo público, ejercitándose dichas competencias delegadas a través de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, adscrita a la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local. Tal delegación debe incluir, en todo caso, la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas y comprenderá únicamente las plazas de oposición libre objeto de cobertura a través del proceso unificado.

b) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del Pleno aprobatorio de dicha delegación, así como el presente convenio tras su firma.

c) Aprobar su oferta de empleo público anualmente y comunicar fehacientemente a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en todo caso, como fecha límite antes del fin del mes de enero de cada año, las plazas vacantes en el empleo de Policía Local objeto de delegación, utilizando para ello el modelo de anexo II aprobado en el convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la federación de municipios y provincias de Extremadura por el que se implementa la figura del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura.

La duración de la delegación de competencias se mantendrá, en todo caso, mientras se desarrolle el proceso selectivo para el que se efectuó dicha comunicación estando vigente el presente convenio. Si el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, revoca dicha delegación, deberá comunicarla fehacientemente a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos del acuerdo de revocación de la delegación de competencias habrán de producirse tras la finalización del proceso selectivo anual convocado al amparo de la misma, es decir, hasta el nombramiento de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal como personal funcionario de carrera, en su caso.

d) A participar, cuando así se acuerde en la Comisión de Seguimiento, con la cesión gratuita de sus espacios y locales, en la celebración de las pruebas selectivas.

e) A nombrar personal funcionario en prácticas de su plantilla de Policía Local a la/as persona/as propuestas por el Tribunal a la finalización de la fase de oposición, así como a nombrar personal funcionario de carrera de su plantilla de Policía Local a las personas que, habiendo superado la totalidad del proceso selectivo, sean propuestos para cubrir las plazas de Policía Local, conforme prevengan las bases de la convocatoria anual unificada.

Quinta.- Compromiso económico.

El presente convenio carece de obligaciones y compromisos económicos o de aportaciones financieras para las partes firmantes. Las tasas recaudadas por los derechos de examen de las personas que se presenten a las pruebas selectivas serán las previstas por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las pruebas de selección de su

personal funcionario de idéntico gupo y categoría, así como su régimen de exenciones, integrándose en su Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en la Orden por la que se apruebe cada convocatoria específica.

Los gastos generados por el desarrollo de los correspondientes procesos de selección en ejecución del presente convenio serán asumidos por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de coordinación Policía Local, conforme a lo dispuesto en la Orden por la que se apruebe cada convocatoria específica.

Sexta.- Publicidad. El presente convenio estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE número 136, de 7 de junio).

Séptima.- Comisión mixta.

Para todo lo relativo a la coordinación, control, modificación, seguimiento y evaluación de los procesos de selección derivados del presente convenio, así como para velar por el desarrollo y cumplimiento del mismo y, en su caso, poder resolver las dudas y posibles discrepancias que surjan en su interpretación, se constituirá la comisión mixta prevista en la cláusula sexta del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y la federación de municipios y provincias de Extremadura por el que se implementa la figura del Tribunal Único en los procesos de selección para la cobertura de plazas en las plantillas de Policía Local de Extremadura, con la composición y régimen de funcionamiento que se prevén en el mismo.

La Comisión de Seguimiento anualmente informará a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de toda la información relativa al proceso de selección del año anterior, con evaluación del procedimiento, resultados y mejoras que han de considerarse en la siguiente convocatoria, proponiéndose, llegado el caso, la modificación mediante adenda de aquellos contenidos del convenio que puedan precisar ser mejorados para su mejor eficiencia y eficacia.

Octava.- Vigencia y prórroga.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde la firma por todos los intervinientes y una vigencia de cuatro años. Una vez firmado el convenio, y recibida la comunicación de plazas conforme al modelo referenciado anteriormente, surtirá efectos en la preparación de la convocatoria siguiente cuando ya se hubiera iniciado un proceso a través de la correspondiente convocatoria por la Consejería competente en materia de coordinación de Policía Local.

En cualquier momento anterior al de la finalización del plazo de duración inicial previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La finalización de su vigencia o de su prórroga no conlleva el cese de los efectos de la delegación efectuada por el Ayuntamiento firmante hasta la finalización del proceso selectivo en curso.

Novena.- Régimen de modificación.

Las partes podrán introducir modificaciones puntuales en el convenio durante su plazo de eficacia, a través de adendas de modificación, sin que puedan alterar sustancialmente el proceso selectivo convocado y en curso, en el momento de aprobarse.

Décima.- Causas de resolución.

El presente convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, para lo cual deberá suscribirse por ambas partes la correspondiente acta de liquidación, en la que se recojan los resultados de la ejecución del convenio y las posibles obligaciones y compromisos de las partes. Puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta el presente convenio no conlleva aportaciones financieras, no será de aplicación el régimen previsto en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen, asimismo, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, las contenidas en el compromiso de cumplimiento de las cláusulas relativas a seguridad de la información y protección de datos personales, que se incorpora como anexo A al presente convenio y deberá ser suscrito por el Ayuntamiento firmante del presente convenio.

Decimosegunda.- Garantías.

Como garantía del adecuado funcionamiento del convenio, la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, al tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso, verificará que se han cumplido las previsiones de este convenio para cada Ayuntamiento firmante del mismo, en particular, respecto de la comunicación dentro de plazo de la oferta de empleo público y número de vacantes que han de incorporarse a la convocatoria unificada anual.

La detección del incumplimiento de las cuestiones anteriores, conllevará que las vacantes que dicho municipio pretenda se incorporen a la convocatoria unificada queden en suspenso, salvo que se proceda a la subsanación, siempre antes de la aprobación por la Consejería competente en materia de coordinación Policía Local de la correspondiente convocatoria.

Decimotercera.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la comisión mixta prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, se firma electrónicamente este documento.

El Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social P.A. El Secretario General (Resolución de 4 de octubre de 2023, DOE número 194 de 9 de octubre), por el Ayuntamiento de Siruela. Fdo.: David González Gil. Fdo.: José Luis Camacho Mora.

Siruela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Luis Camacho Mora.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Solana de los Barros
Solana de los Barros (Badajoz)

Anuncio 4195/2024

Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, número 4 y 5.a y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2024, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa, a favor del Concejal doña Amparo Rodríguez González para la celebración del matrimonio civil entre doña Inmaculada Vera Preciado y don Alejandro Bravo López, el día 13 de septiembre de 2024, en dependencias municipales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Solana de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Diego Pérez García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero
Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)
Anuncio 4194/2024
Aprobación definitiva del presupuesto general 2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 2024, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

A.- Resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

1.- Presupuesto ordinario:

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	1.304.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	687.624,94
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	397.730,38
B) Gastos por operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	519.953,51
7	Transferencias de capital	9.438,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos:		2.920.846,83

ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	682.227,21
2	Impuestos indirectos	25.000,00
3	Tasas y otros ingresos	255.065,96
4	Transferencias corrientes	1.261.234,81
5	Ingresos patrimoniales	38.000,00
B) Ingresos por operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	253.843,12
7	Transferencias de capital	405.475,73
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos:		2.920.846,83

2.- Presupuesto del organismo autónomo fundación miguel sesmero:

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	623.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	224.846,03
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
A) Gastos por operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	16.973,97
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos:		865.120,00

ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	538.100,00
4	Transferencias corrientes	327.020,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00

Capítulos	Denominación	Euros
B) Ingresos por operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos:		865.120,00

3.- Presupuesto de la Sociedad La Calaverna 2016, SLU.

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulos	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corriente:		
1	Gastos de personal	10.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
B) Gastos por operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total gastos:		35.000,00

ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulos	Denominación	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	35.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
B) Ingresos por operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos:		35.000,00

B.- Plantilla de esta entidad aprobada junto con el presupuesto general para 2024:

AYUNTAMIENTO

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala	Subescala	Número plazas	Grupo	C. destino
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	1	A1/A2	26
Administración General	Administrativo	1	C1	18
Administración Especial	Agente Policía Local	1	C1	18

PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO:

Escala	Subescala	Número plazas	Grupo	C. destino
Administración General	Administrativo	1	C1	18

PERSONAL LABORAL:

A) Duración indefinida:

Denominación	Número plazas	Jornada
Servicios Administrativos	1	Completa
Vigilante	1	Completa
Limpieza Dependencias	1	Completa
Técnico en Turismo	1	Completa
Monitor Deportivo	1	Parcial
Encargado Obras	1	Completa
Gestor Cultural	1	Completa

B) Duración determinada:

Denominación	Número plazas	Jornada
Conserje Colegio	1	Parcial
Ayuda a Domicilio	6	Parcial
Peones Agrícolas	2	Completa
Limpieza Dependencias	1	Parcial
Peón compromiso PCR	1	Completa
Fisioterapeuta	1	Completa

C) Condicionado a subvenciones:

Denominación	Número plazas	Jornada
PCEME	8	Parcial
Docentes PCR Construye La Torre I	2	Completa
Alumnos PCR Construye La Torre I	10	Completa
Trabajadores/as AEPSA	Indeterminado	Completa

Denominación	Número plazas	Jornada
Personal Concilia	4	Parcial

ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN MIGUEL SESMERO

PERSONAL LABORAL:

A) Duración indefinida:

Denominación	Número plazas	Jornada
Servicios administrativos	3	Completa
Peón Usos Múltiples	15	Completa
Esteticista Quiromasajista	1	Completa
Conductor Retroexcavadora	1	Completa
Peón Usos Múltiples	1	Parcial
Encargado	1	Completa
Peón Mantenimiento	4	Completa
Operador Máquina Móvil	1	Completa

B) Duración determinada:

Denominación	Número plazas	Jornada
Peón Mantenimiento	3	Completa

LA CALAVERNA 2016, S.L.U.

PERSONAL LABORAL:

A) Duración determinada:

Denominación	Número plazas	Jornada
Peones agrarios	15	Completa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición del recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto aprobado.

En Torre de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdivia
Valdivia (Badajoz)
Anuncio 3905/2024

Solicitud de licencia de apertura y ejercicio de la actividad de local destinado a "cafetería-churrería"

Por don Ismael Solomando Lozano, con domicilio social en c/ Ronda Norte, número 12 de Valdivia, se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para llevar a cabo la actividad de "cafetería/churrería", situada en paseo de Extremadura, número 12 de Valdivia.

En cumplimiento con la legislación vigente y en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 17.4 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura se somete a información pública por termino de veinte días al expediente que se tramita, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad de que se trata puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría General de la Entidad.

En Valdivia, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Diego Corraliza Gutiérrez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop